

“La filosofía política moderna se origina en la reflexión sobre la apertura del mundo europeo al Asiático, es decir, una filosofía hispanica. Por ello, no son ni Maquiavelo ni Hobbes los que inician la filosofía política moderna, sino aquellos pensadores que se hicieron cargo de la expansión de Europa hacia su mundo colonial. La cuestión del otro y el derecho a la reciprocidad serían las tesis fundadoras de la filosofía de la primera modernidad” (Nazzari, 2003: 690).

**SOBRE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS
(Sevilla 1474-Madrid 1566):
CONCEPCIONES/MODERNIDAD.
DEFENSA Y LIBERACIÓN
DEL INDIO. SUS PLANTEAMIENTOS
Y RAZONES**

**¿ES LAS CASAS FUNDADOR DE LA
FILOSOFÍA LATINOAMERICANA?**

Juan Olivier Gómez

Introducción

Me interesa ver cómo Las Casas interpreta la realidad de su época, ya con una concepción de mundo “Moderna”. Mostraré, como ejemplo, algunos planteamientos en los que desarrolla una severa crítica a la legitimidad y jurisdicción del Imperio Español e inclusive del Papa, sobre el mundo recién “descubierto” y en fase de “conquista”.

Plantea lo que hoy podemos considerar fundamentos de los derechos humanos. Protesta, reclama y argumenta contra las violaciones a la dignidad humana, cometidas contra los

“La filosofía política moderna se origina en la reflexión sobre la apertura del mundo europeo al Atlántico; es decir, una filosofía hispánica. Por ello, no son ni Maquiavelo ni Hobbes los que inician la filosofía política moderna, sino aquellos pensadores que se hicieron cargo de la expansión de Europa hacia un mundo colonial. La cuestión del otro y el derecho a la conquista serán los temas iniciales de la filosofía de la primera modernidad” (Dussel, 2003: 690).

Si continuamos el razonamiento, encontramos que la filosofía latinoamericana o iberoamericana empezó con lo que Todorov llama “la conciencia del otro”, la reflexión sobre el otro-dominado. Las Casas intenta personificar, con sus razones, la conciencia de los dueños originales del continente saqueado y “conquistado” por España.

Bartolomé de las Casas fue particularmente moderno por otras características suyas, ya no temáticas sino metodológicas y de posición existencial. Bastaría para convencerse de ello en reparar sobre su pasión para la observación, la captación de la realidad y el análisis, y ello en todos los campos. Tenía muy arraigado el espíritu renacentista. Es especialmente notable su modernismo en los ámbitos etnológico y antropológico. Dos de sus conceptos claves nos ayudarán a mostrar ese modernismo.

El primero, su concepto de ser humano. Como cristiano, su marco ideológico es el judeocristianismo de la época, esto es, una mundovisión teocéntrica. El centro todavía lo



ocupa Dios, y el ser humano existe en tanto creado por él, y en cuanto ordenado a ser cristiano. A los indios, por su parte, los homologa y define como paganos. A diferencia de la Edad Media, ya no se trata de un mundo cerrado sino de un mundo abierto, nuevo, en el que existen no solamente cristianos, moros, chinos, sino también habitantes de las nuevas "indias". El cristianismo renacentista y moderno de Las Casas lo lleva a pensar en esas "gentes" como tales, es decir, un grupo humano con derechos iguales o similares a los europeos:

"Desde el principio del género humano, todos los humanos, todas las tierras y todas las cosas, por derecho natural y de gentes fueron libres, o sea francas y no sujetas a servidumbre" (Las Casas, *De Regia Potestate* I, N° 1, citado por Dussel, 2003: 698)

Bartolomé de Las Casas da un salto hermenéutico que significa una gran modernidad por su parte: las diferencias entre los diversos pueblos y sociedades no son de "naturaleza", sino culturales. "*Según naturaleza*", los miembros de todos los pueblos son portadores del mismo "ius naturae", sujetos de derechos, dotados de la misma capacidad racional, todos capaces de llevar una vida civil y política. Ningún pueblo, ninguna autoridad, tiene derecho de dominio sobre otros pueblos. Así deshace y supera la concepción aristotélica de seres y grupos humanos esclavos por naturaleza. Al mismo tiempo, su posición significa un reto directo a las posturas "realistas" más acomodadas con matanzas y expoliaciones y con justificaciones "de poder".

El segundo concepto se refiere a la religión y la idolatría. De nuevo aquí, la misma sensibilidad moderna. A partir del concepto de "ley natural", *supera de entrada la tendencia común a valorar la religión por su objeto, Dios. Más bien, de-*

fine la religión por la "religiosidad" de personas y naciones. De lo cual se derivaría que todos los pueblos religiosos serían los verdaderos conocedores de Dios. En efecto, la religión desarrolla la capacidad de adorar y de seguir a lo que se percibe como absoluto. Y tal capacidad religiosa es universal, radica en todos los seres humanos. Los pueblos y naciones indias son, pues, religiosos. Mejor aún, son más religiosos que los españoles, porque, en la práctica, aunque sea sin saberlo explícitamente, mostraron estar mejor orientados, de manera más consecuente e intensa, hacia Dios. En el fondo, teniendo al oro y al poder por su verdadero Dios, fueron los españoles los idólatras, no los pueblos indios. Como bien señala Todorov, introduce al perspectivismo en su concepción de Dios y de religión: el Dios de los indios aunque no es el verdadero Dios, sin embargo es considerado por ellos como tal, y que de ahí hay que partir: "Al Dios verdadero (...), o aquel que se considera verdadero" (Todorov: 1982, p. 200).

2. Las jurisdicciones y legitimidades del rey de España y del Papa

Algunos hoy consideran a Las Casas como "...el primer crítico y el más radical escéptico de las pretensiones civilizadoras de dicha modernidad" (Dussel, 2003: 700). Sus razones y fundamentos representaron una crítica a la jurisdicción y legitimidad de los reyes españoles en el Nuevo Mundo. Llama "tiránico" al régimen colonial español y explica por qué: España y sus reyes nunca obtuvieron el consenso de los pueblos americanos para gobernar el continente, y sin ese consenso político de la mayoría, todo gobierno era tiránico.

Según Las Casas, la aceptación voluntaria de la fe, por parte de los indios, era el requisito básico y previo para que

se pudiese ejercer sobre ellos el dominio político. En otras palabras, el poder político de los reyes de Castilla sobre América debía ser consecuencia del dominio espiritual de la iglesia, dominio este último que, también, pasaba por el consenso de los indios. Una vez cristianizados, por quedar dentro de la esfera de la iglesia, los indios quedarían bajo el poder político del rey español. De otra forma, eran libres¹.

Respecto al papel que en esto jugaba el Vaticano, la cuestión era: que la concesión del señorío de las Indias a los reyes de Castilla y León por el Papa Alejandro VI fue para la conversión de los indios. Argumento que ocupa otros tratados lascasianos. Su posición es que tal señorío fue asignado "en potencia" y, al no haber sido nunca realizado "en acto" (exigencia de consenso de los indios), entonces el dominio era ilegítimo.

3. El discurso sobre el indio

Notemos que todavía el "indio" no logra hablar por sí mismo; pero Las Casas genera el discurso que tendría quien estuviese en su situación y posición; asume ser su conciencia y su palabra. Por una parte "asimila" al "indio" al pensamiento "dominante europeo", aunque se trate de una "filosofía nueva", y de una posición "moderna" en el mundo. Por otra parte, articula una primera filosofía de la liberación latinoamericana, al fundamentar desde diversas perspectivas, el discurso y la conciencia contra la dominación y por la liberación.

¹ Así lo afirmó en la proposición XIX: "Todos los reyes y señores naturales, ciudades, comunidades y pueblos de aquellas Indias son obligados a reconocer a los reyes de Castilla como universales y soberanos señores y emperadores en la forma mencionada, después de haber recibido, por su propia y libre voluntad, nuestra santa fe y el sacro bautismo, y si antes que lo reciban, no lo hacen y tampoco quieren hacerlo, no pueden ser castigados por ningún juez o justicia" (Tratados, T. I, p. 483).

El dominico manifestó su profunda admiración por los pueblos americanos e intentó justificar la pasividad, el miedo y hasta la cobardía de ellos. Pero en esta difícil tarea, insinúa otra idea que equilibraba la imagen de indios inertes: la simulación. Derrotados militarmente y violentados por las prácticas de los invasores, los indios simulaban obediencia, pasividad, servilismo para salvar la vida y, especialmente, lo que se pudiera de sus culturas. El "impacto" europeo fue devastador materialmente y genocídico socialmente.

Desarrolla una argumentación jurídica irrefutable, en virtud de que, "...los españoles son insidiadores y enemigos y destruidores manifiestos de las vidas de los indios, y enemigos capitales, que en latín se dicen hostes, de toda su generación". Pero, "...según todas las leyes comunes y las de este reino y que tienen su fundamento en la ley divina y natural, ningún menor o pupilo se debe dar a ninguno para que sea tutor o curador dél, si es sospechoso de ser enemigo suyo..." (Tratados, T. II, pp. 679 y 699). Las Casas, contrariamente, señala que: "...la necesidad que los indios tienen no es otra sino de predicadores y buen regimiento u gobernación, cual debe ser para pueblos y gentes libres..." (Tratados, T. II, p. 699). El indio padece una triple opresión, por la excesiva carga que sufren, sujetos a cuatro señores: "a Vuestra Majestad y a sus caciques, y al que están encomendados, y al estanciero... que pesa más que cien torres" (Tratados, T. II, p. 735). Para el dominico, "...no deben de serles impuestas muchas cargas, servicios y servidumbres, porque sería contra justicia y caridad..." (Tratados, T. II, p. 737).

La peor de todas las opresiones que sufría el indio, según Las Casas, se encarnaba en la "encomienda": "El modo de producción basado en la esclavitud privada ponía el acento en la explotación intensiva de la fuerza de trabajo, en el desarraigo y la destrucción de las comunidades indígenas, en la apropiación individual del plus-valor obtenido en la

agricultura y en la minería, y en la libre iniciativa individual del conquistador como guerrero y empresario a la vez". (Mires, 1987: 210)

4. Supresión de la encomienda

Las Casas, cree en la regeneración de los seres humanos y en su capacidad para modificar acciones reprobables —que hoy calificarían como genocidios—, y destruir las instituciones que las articulaban. Para el caso de América durante la "conquista", se trataba de las encomiendas, que "denigran a las personas y embrutece a los españoles".

Argumenta en primer término, que la encomienda es tan deshumanizante y explotadora que impide la conversión al cristianismo de los indios, misión que considera primordial².

Además, el régimen de la encomienda está en manos equivocadas. Para Las Casas, los españoles que pasan a las Indias son pobres y codiciosos; son siervos de la avaricia y por eso su único fin es la riqueza. De tal modo que, dice el padre dominico, "...según las leyes razonables y justas, y según los sabios filósofos que doctrinas morales escribieron, nunca se debe dar regimiento a hombres pobres y codiciosos que desean y tienen por su fin salir de pobreza, y mucho menos a los que anhelan, suspiran y tienen por fin ser ricos, porque la naturaleza nunca en balde trabaja ni obra" (Tratados, T. II, p. 703).

2 "Porque en toda obligación, principalmente, se ha de tener ante los ojos el fin della, y para con ella cumplir, todo aquello se debe proseguir o evitar que el fin della puede alcanzar, o impedir, o estorbar, o retardar, o hacer más fácil o dificultoso, porque en otra manera no se cumple con ella ni se descarga el que por ella es obligado, antes queda con mayor fiudo e mayor carga y pesadumbre atado u oprimido... uno de los mayores estorbos e impedimentos... ha sido tenellos los cristianos encomendados; y lo mismo y muy peor si se los diesen por vasallos" (Tratados, T. II, pp. 655 y 657).

No basta con poner leyes y aderezarlas con severas penas, buscando lograr el buen trato de los encomenderos hacia los indios. *Su propuesta es radical: es necesario suprimir la encomienda: los encomenderos masacran, esclavizan, torturan...*³

Todo para concluir: "No deben, pues, los indios ser dados a los españoles en encomienda ni por vasallos, ni de otra manera sacarse de la corona real, porque son libres y de natural libertad". (Tratados, T. II, p. 759).⁴

Las Casas va agregando argumentos a su tesis:

- 1) Sostiene que las encomiendas han sido ilegales, pues han carecido de la autoridad de los reyes. Para llegar a esta conclusión, el hábil jurista hace interpretaciones de diversos documentos expedidos por la Corona, de tal modo que aparece la encomienda como un hecho abusivo de las autoridades, sin apoyo en instrumentos legales.⁵

3 "Y porque agora algunas leyes buenas hay, y siempre ha habido prohibiciones y penas, y ordenaciones y tasaciones en los tributos y servicios que les ha de hacer *pero no por eso los dejan hoy de desollar y de robar y de matar, como siempre hicieron*" (Tratados, T. II, p. 731)(Énfasis JOGM).

4 Como los españoles han abusado del privilegio de las encomiendas, se les deben quitar, del mismo modo que un señor que se convierte en tirano pierde su jurisdicción. Así "justísimamente, Vuestra Majestad, como príncipe supremo de aquellas gentes, es obligado a las defender y amparar, y hacerles de sus agravios justicia, y, por consiguiente, los debe de sacar de poder de los españoles y ponerlos en libertad..." (Tratados, T. II, p. 761)

5 El origen de la encomienda indiana lo constituyen los repartimientos de indios que hizo Nicolás de Ovando –comendador mayor de Alcántara–, cuando gobernó las Antillas. Y para ello se basó y tuvo el apoyo jurídico en las instrucciones dadas por la reina Isabel la Católica del 20 de diciembre de 1503, en las que se le ordena que obligue a los indios a vivir entre los españoles y a trabajar en sus casas, en sus tierras y en sus minas. Las Casas sostiene que la conversión de los indios es el fin principal de aquellas instrucciones dadas a Ovando. "Por manera que todo lo que más ordenaba y mandaba que se hiciese habían de ser medios convenientes y proporcionados para conseguir el dicho fin, de suerte que todas las cosas que allí y en todas las Indias se han de mandar y ordenar por los reyes... deben ser ordenadas y enderezadas para la conversión de los indios, temporales o espirituales que sean" (Tratados, T. II, p. 773). Cf. Torre de la Rancel 2003.

- 2) Si no se suprimen las encomiendas, en breve todos los indios perecerán.
- 3) Considera que las encomiendas perjudican a la propia Corona, ya que pierde "infinito número de vasallos que le matan" (Tratados, T. II, p. 807). Además pierde también "tesoros y riquezas grandes que justamente podría haber" (Tratados, T. II, p. 807).
- 4) Considera que los encomenderos pueden obtener tal poder político, que podrían llegar a desconocer el señorío de la Corona. En esta parte los argumentos más que jurídicos son de orden político, alertando a la Corona acerca del poder de los conquistadores con indios en encomienda. Las razones políticas le vienen a servir de apoyo a los principios jurídicos. (Cf. Mires: 1987: 99).
- 5) Otra razón también política. Alerta contra la corrupción de los funcionarios del Estado. Considera que si continúan las encomiendas, pronto volverán a solicitarlas y obtenerlas, las mismas gentes encargadas de asuntos de gobierno, así como sus deudos, amigos o criados.

Paralelamente, Las Casas elabora una serie de propuestas ("remedios"):

- a) En materia de encomiendas, propone que se dicte una normatividad de orden general –las Leyes Nuevas (Cf. Nota 6). Pide una legislación comprensiva. No "el remedio por coladero y a remiendos", sino "orden general y que della misma salga imposibilidad el poderse hacer el contrario dello..." (Tratados, T. II, p. 827).
- b) Si el rey incorpora a todos los indios a la Corona, sacándolos de la encomienda, "ninguna cosa de esta vida tanto los pueda alegrar" (Tratados, T. II, p. 827) y le servirán al rey por amor.

- c) Si desaparecen las encomiendas, los indios que andan dispersos y huyendo de ellas, volverán a sus casas.
- d) Le recuerda a Carlos V distintas disposiciones que ha dictado en favor de los indios, para diversos lugares en particular, y le vuelve a insistir en la necesidad de una legislación de orden general. "Seguramente puede Vuestra Majestad ordenar y mandar por ley y constitución real inviolable que ningún español tenga indios algunos en encomienda... sino que todos sean incorporados inmediatamente en la corona..." (Tratados, T. II, p. 837).
- e) Por último, mezcla motivos políticos, teológicos y morales. La supresión de la encomienda libraría a los españoles de cometer "grandísimos pecados de tiranía y robos e violencias y homicidios" y España no se llenaría de "ganancias y riquezas robadas" (Tratados, T. II, p. 837).

Como todo lo escrito por Las Casas, el "Octavo remedio" constituye un tratado con un uso del derecho que tiene como fin evangelizar la política de su tiempo, con un imperativo ético de corregir las prácticas de la conquista y el trato a los indígenas. Fue sin duda una de las causas que dieron origen a las leyes nuevas, normas preñadas de un profundo sentido ético.⁶

6 Las principales resoluciones de las leyes nuevas en beneficio de los indígenas se resumen en:
 -Cuidar la conservación y gobierno y buen trato de los indios.
 -Que no hubiera causa ni motivo alguno para hacer esclavos, ni por guerra, ni por rebeldía, ni por rescate, ni de otra manera alguna.
 -Que los esclavos existentes fueran puestos en libertad, si no se mostraba el pleno derecho jurídico a mantenerlos en ese estado.
 -Que se acabara la mala costumbre de hacer que los indios sirvieran de cargadores (tamemes), sin su propia voluntad y con la debida retribución.
 -Que no fueran llevados a regiones remotas con el pretexto de la pesca de perlas.
 -Que los oficiales reales, del virrey para abajo, no tuvieran derecho a la encomienda de indios, lo mismo que las órdenes religiosas, hospitales, obras comunales o cofradías.

En la introducción a ese Tratado, Las Casas dice que el “Octavo remedio” es el “más principal y substancial”, y se sintetiza en: “que Vuestra Majestad ordene y mande y constituya con la susodicha majestad y solemnidad en solemnes Cortes, por sus premáticas sanciones e leyes reales, que todos los indios que hay en todas las Indias, así los ya sujetos como los que aquí adelante sujetaren, se pongan y reduzcan y encorporen en la corona real de Castilla y León, en cabeza de Vuestra Majestad, como súbditos y vasallos libres que son, y ningunos estén encomendados a cristianos españoles (énfasis JOG), antes sea inviolable constitución, determinación y ley real, que ni ahora ni ningún tiempo jamás perpetuamente pueden ser sacados ni enajenados de la dicha corona real, ni dados a nadie por vasallos ni encomendados, ni dados en feudo, ni en encomienda, ni en depósito ni por otro ningún título ni modo o manera de *enajenamiento* o sacar de la dicha corona real por servicio que nadie haga, ni merecimientos que tenga, ni necesidad que ocurra, ni causa o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda” (“Octavo remedio” –Tratado Sexto–, en *Tratados*, T. II, p. 645).



- Que el repartimiento dado a los primeros conquistadores cesara totalmente a la muerte de ellos y los indios fueran puestos bajo la real Corona, sin que nadie pudiera heredar su tenencia y dominio.
- Los encomenderos de toda América hispana se unieron en contra de Las Casas y lograron que en 1545 se derogasen las leyes nuevas.

5. Derechos humanos, filosofía, y política de Las Casas

En tres de sus muchas ideas se muestra cuán radicalmente retó Las Casas a la conciencia cristiana de su tiempo, confrontándola con las grandes y dramáticas cuestiones que caracterizaban a la conquista española de los pueblos y civilizaciones "americanos". La primera era, que había que predicar el cristianismo a los indios por medios pacíficos. La segunda, que las diferentes comunidades indígenas eran naciones a las que había que respetar y considerar dueñas de sus destinos. La tercera, denunciaba cómo el sistema económico de encomiendas, permitía o favorecía la comisión de brutalidades contra estas gentes. Por tanto, la política que recomendaba era que, en vez de sojuzgarlas, el rey de España debería concertar tratados con ellas, de nación⁷ a nación. Esta actitud de Las Casas fortalecía el Derecho de Gentes, y provenía de Francisco Vitoria, considerado uno de los creadores del Derecho Internacional Público. Agregaba, asimismo, que los indios de América eran seres susceptibles de abrazar el cristianismo, dotados del derecho de disfrutar de su propiedad bajo un régimen de libertad política y de dignidad humana, y a quienes se les debía incorporar a la civilización española, en vez de esclavizarlos o exterminarlos.

Los derechos humanos tienen su base en la dignidad del ser humano, nacen con el ser humano. Con la humanidad también aparece la actitud ética frente a la propia vida y la de otros. La noción misma de "derechos humanos" es euro occidental, pero aparece bajo otras formas en otras culturas —son "derechos" que determinadas comunidades o pueblos establecen.

⁷ Ya desde Vitoria se produce en España el pensamiento sobre un sistema internacional, basado en la buena fe y con actores nacionales (es decir, las bases del derecho internacional).

El concepto "derechos humanos" es relativamente joven: en 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, se llegó a un consenso mundial acerca del término. Esto no significa que los derechos humanos como tales hayan surgido entonces; recordemos, son inherentes a la humanidad. Lo que sí es reciente son las doctrinas y legislaciones, los instrumentos que garantizan su vigencia y respeto; por ejemplo, las declaraciones, convenciones o su inclusión en las constituciones de las naciones.

Lo que interesa es destacar como, en el alba del "mundo colonial hispanoamericano", Fray Bartolomé de las Casas planteó ante la Corona española el problema de la condición jurídica de los indígenas, desde perspectivas "alternativas", basándose en la igualdad de principios entre las personas y los pueblos⁸.

El sacerdote hizo evidente la necesidad de reconocer a los habitantes de los nuevos territorios como personas y, por tanto, capaces de gozar de todas las libertades individuales que se reconocían a los ciudadanos españoles. (Cf. Pereña, 1974: pp. 293).

Las Casas tiene algunos párrafos de una agudeza extraordinaria, haciendo, podríamos decir, un iusnaturalismo histórico; esto es, llevando los principios esenciales del derecho natural a la realidad misma. Desarrolla los postulados caros a los iusnaturalistas, realizando una verificación histórica, concreta, de los mismos. No piensa la dignidad humana –fundamento de todo derecho humano–, ni la justicia, ni el bien común,

8 Las Casas ha sido considerado precedente doctrinario de la democracia rousseauiana, ya durante el siglo XIX (Waltz y Llorente). Cf. Pereña Vicente, 1974: 293. También es importante recordar que, "Sería absurdo considerar que esta doctrina es atributo exclusivo de Las Casas. Era patrimonio de la escuela de Francisco de Vitoria". Idem.

en abstracto; *verifica esos principios en la dura realidad indiana: ¿Qué hay con la dignidad humana del indio? ¿Se respetan sus derechos? ¿Existe justicia en la relación entre el indio encomendado y el español encomendero?*

Empecemos con las respuestas, notando que Las Casas desenmascara como equivocadas ("Trastrocamiento del fin"), las finalidades humanas, por motivaciones básicamente económicas:

"Ni Vuestra Majestad tampoco tiene la intención que se pervierta y trasmude así el fin que Dios ordenó, *que los hombres fuesen fin de todas las cosas, y no las cosas inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastocamiento del fin ha destruido a Vuestra Majestad las Indias, y no es maravilla, porque así como el fin es en todas las cosas lo más perfecto y precioso dellas, según el Filósofo, así, según él dice, el yerro acerca del fin es pésimo y peor que todos los yerros. Porque errado o trastocado el fin, no se puede hacer bien alguno, ni acertar alguna cosa. Pues entregar y darse en poder hombres tan mansos, simples, humildes y buenos, para que sirvan a quien tanta ceguedad y error tiene que usan dellos como de instrumentos muertos, teniendo el oro por vivo y principal fin, pervirtiendo la orden natural por Dios tan señaladamente sobre todas las cosas que hizo visibles, establecida, posponiendo las criaturas racionales que tanto ama Dios, a lo que es basura y estiércol y heces de la tierra...*" (Tratados, T. II, pp. 719 y 712) (Énfasis JOGM).

El mercantilismo capitalista emergente, el afán de riqueza y poder de los españoles, parecen ser las causas principales, junto con las dimensiones ideológico-culturales (aún medievales), del atropello de los derechos humanos –tal como

Las Casas los plantea— de los pueblos americanos. Las Casas es conciencia moderna de la situación, las contradicciones, las vejaciones y humillaciones, los genocidios.

El pensamiento político de Las Casas, aparentemente muy ortodoxo en el sentido de las fuentes que lo inspiraron, notoriamente Santo Tomás y Aristóteles, rompió, en muchos casos, esa ortodoxia. No acepta la superioridad de la teología o la religión sobre la filosofía, y tampoco la superioridad de la religión cristiana sobre otras. Estaba al tanto del pensamiento político italiano y europeo más crítico, y provenía de la escuela de Vitoria⁹. Mantenía posturas modernas sobre el individuo como fuente y criterio de verdad y sentido, de carácter universal porque esa verdad aparecía en diferentes civilizaciones o culturas, aunque de forma diferenciada—“diferencia” del “otro” que el exclusivismo cristiano ibérico, medieval, no era capaz de “ver”.

“Cualesquiera naciones y pueblos, por infieles que sean, poseedores de tierras y reinos independientes, que habitan desde el principio, son pueblos libres, que no reconocen fuera de sí ningún superior, excepto los suyos propios, y este superior o superiores, tienen la misma plena potestad y los mismos derechos de príncipe supremo en sus reinos, que los que ahora posee el emperador en su imperio” (Tratados, T. II, p. 1225).

⁹ Indagó en las teorías de los escolásticos italianos de los siglos XIII y XIV, defensores de la independencia y las libertades republicanas de las ciudades del norte italiano. Pensadores que formularon las primeras tesis sobre la soberanía popular, libre elección del príncipe, pluralidad de autoridades políticas, separación de los poderes secular y eclesiástico, derechos de los individuos y derechos del Estado, etc. Entre esos pensadores, es necesario mencionar a Remigio de Girolami, Bartolo de Sassoferrato, Marcilio de Padua, Jean Gerson, Guillermo de Occam, frecuentemente citados por Las Casas. Entre los extranjeros se destaca John Maior, citado por Las Casas en sus obras más importantes. Maior recuperó y sintetizó las teorías de Gerson, Bartolo y Marcilio de Padua. También es necesario recordar a los pensadores españoles previos o contemporáneos del dominico, que directa o indirectamente lo influenciaron. Se trata de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Pedro de Sotomayor, Juan de la Peña y Melchor Cano, todos catedráticos de Salamanca.

Basado en Vitoria y ampliándolo, sostiene que el emperador no es soberano del mundo. Por tanto, en América los reyes indígenas tienen tanta autoridad en sus reinos, como el emperador en el suyo. El imperio no invalidaba la soberanía de los indios, ni quitaba su libertad y propiedades.

Si en toda la filosofía jurídica de Las Casas late la idea del derecho de los pobres y los oprimidos, es decir, la noción teológica de lo jurídico como justicia al oprimido, hay pasajes en donde esa idea aparece explícitamente: "Es asimesmo contra charidad añadir aflicción a los cargados y afligidos como éstos que allende de lo que sufren y padescen, harta y sobrada carga y aflicción tienen, según su pobreza y fragilidad, en haber de cumplir el servicio de Vuestra Majestad y de sus señores naturales, y mantener así y a sus mujeres e hijos de sólo sus ordinarios trabajos y sudores... no deben, pues, de ser dados los indios a los españoles ni por vasallos ni en encomienda, ni por otra vía alguna, por que no sean onerados y afligidos con muchas e importables cargas, lo cual es contra charidad y justicia" (Tratados, T. II, pp. 739 y 741).

Como señalamos antes, por una parte Las Casas interpreta la realidad americana desde y para el pensamiento europeo; pero por otra parte otorga ("es") la voz y la palabra contra la opresión, por la liberación de Hispanoamérica.

Del análisis que hace Jorge Gracia (citado por Sánchez Rubio, 1999: 46), al comparar el pensamiento de Las Casas y la filosofía de la liberación contemporánea, es notable que la diferencia radicaría nada más que en el carácter "sistemático y organizado" de esta última.

Las Casas es pilar fundador y fuente del pensamiento latinoamericano sobre la liberación, centro de esta filosofía "regional" (y "universal"):

“La liberación, con diversas variaciones y modalidades dependientes del contexto histórico, ha sido uno de los motores principales del pensamiento latinoamericano y ha constituido uno de los incentivos más fuertes de la actividad intelectual de América Latina desde el descubrimiento hasta nuestros días” (J. Gracia, 1992. Citado por Sánchez Rubio, 1999: Loc. Cit.).

Las Casas inaugura la filosofía de la liberación iberoamericana (o latinoamericana). Si la filosofía latinoamericana se ha articulado alrededor de la problemática de luchar por la liberación (Cf. Sánchez Rubio, Op. Cit.) de la discriminación y la opresión humanas, entonces no es posible negar la gravitación lascasiana sobre ella.

Referencias Bibliográficas

De Las Casas, B. *Tratados*, México: FCE, 1974, t. I y II.

_____. *Historia de las Indias*. Ed. A. Millares Caro & L. Hanke. México, D. F.: FCE, 1986. 3 Tomos.

Durán Luzio, J. *Bartolomé de las Casas ante la conquista de América. Las voces del historiador*. Heredia: EUNA, 1992.

Dussel, E. “Modernidad y alteridad (Las Casas, Vitoria y Suárez: 1514-1617)”. En *Cuadernos Salmatinos de Filosofía*, N°. XXX (2003: 689-720).

Gracia, J. “Zea y la liberación latinoamericana”. En *América Latina: historia y destino. Homenaje a Leopoldo Zea*. México, D.F.: UNAM, Tomo II. 1992.

Mires, F. *La colonización de las almas. Misión y conquista en Hispanoamérica*. San José: DEI, 1987.

Pereña Vicente, L. "La Carta de los Derechos Humanos según Bartolomé de las Casas". En Varios, *Estudios sobre Fray Bartolomé de las Casas*. Sevilla: Ediciones de la Universidad de Sevilla (1974: 293-301).

Saint-Lu, A. "Introducción", en B. De las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Madrid: Ed. Cátedra (1996: 11-66).

Salas, A.M. "El padre las Casas, su concepción del ser humano y del cambio cultural". En Varios, *Estudios sobre Fray Bartolomé de las Casas*. Sevilla: Ediciones de la Universidad de Sevilla (1974: 259-291).

Sánchez Rubio, D. *Filosofía, derecho y liberación en América Latina*. Bilbao: Ed. Declée de Brouwer, 1999.

Savignano, A. "Crítica del mito de la modernidad. Diálogo intercultural. El debate entre G. de Sepúlveda, F. de Vitoria, B. de las Casas". En *Cuadernos Salmatinos de Filosofía*. N°. XXX (2003: 729-744).

Todorov, T. *La Conquista de América. La cuestión del otro*. México D.F.: Siglo XXI, 1982.

Torre de la Rancel, J. A. "El Derecho en la Colonia. Las Casas y las leyes Nuevas. El uso alternativo del derecho por Bartolomé de las Casas". *Revista Vínculo Jurídico*, N° 5, Enero-Marzo 1991. (<http://www.ciu.reduaz.mx/vinculo/webrvj/rev5-7.htm>)

Zavala, S. *La filosofía política en la conquista de América*. México, D.F.: FCE, 1984.